

Segundo. El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de la que exijan las disposiciones sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero. La obligada adscripción de los Centros de Primer Grado, a uno estatal u homologado, será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25923 *ORDEN de 8 de noviembre de 1976 por la que se amplian enseñanzas en el Centro nacional de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado de Vélez-Málaga.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las necesidades educativas del Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado de Vélez-Málaga, que se encuentra en condiciones de poder ampliar sus enseñanzas,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe del Delegado Provincial de Málaga, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado que se cursan en el Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado de Vélez-Málaga, sean ampliadas en las Ramas de Electricidad y Electrónica, especialidad de instalaciones y líneas eléctricas, y en Automoción, especialidad de mecánica y electricidad del automóvil.

Segundo. La citada ampliación tendrá efectividad a partir del curso académico 1976-77, y no implicará aumento en la plantilla del profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25924 *ORDEN de 8 de noviembre de 1976 por la que se integra en el sistema educativo de Formación Profesional la Escuela de Formación Profesional número 2, sita en Calatayud (Zaragoza), dependiente del Ministerio del Ejército.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 317/1974, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) dispuso la integración en el sistema educativo de los Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio del Ejército, estableciendo las normas básicas de cooperación entre el referido Departamento y el Ministerio de Educación y Ciencia, para el funcionamiento de dichos Centros.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La Escuela de Formación Profesional número 2, sita en Calatayud (Zaragoza), dependiente del Ministerio del Ejército, queda, a propuesta de dicho Departamento, integrada en el sistema educativo como Centro de Formación Profesional, al amparo de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 317/1974, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Segundo. En dicho Centro podrán impartirse las enseñanzas siguientes:

Primer Grado

Rama de Electricidad; profesiones, Electricidad y Electrónica.

Rama Química; profesión, Químico de Laboratorio.

Rama de Delineación; profesión, Delineante.

Segundo Grado

Rama de Electricidad y Electrónica, especialidades en instalaciones y líneas eléctricas y electrónicas de comunicaciones.

Rama Química, especialidad en Química de laboratorio.

Rama de Delineación, especialidades en Delineación industrial, y en edificios y obras.

Tercero. La matriculación del alumnado de esta Escuela deberá efectuarse en el Centro nacional de Primero y Segundo

Grado de Calatayud, al cual quedará adscrito a efectos administrativos, formalizándose las matriculas correspondientes a los estudios realizados durante el curso 1975-76, en las profesiones o especialidades señaladas, que tendrán plena validez académica.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para dictar las resoluciones precisas en desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25925 *ORDEN de 9 de noviembre de 1976 por la que se amplian enseñanzas en los Centros de Formación Profesional de Orense y Valls.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las necesidades educativas de los Centros de Formación Profesional de Orense y Valls, que se encuentran en condiciones de poder ampliar sus enseñanzas, Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe de las correspondientes Delegaciones Provinciales, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado que se cursan en el Instituto Politécnico Nacional de Orense sean ampliadas en la Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa. No podrá establecerse esta especialidad, si el número de alumnos inscritos provisionalmente en la misma es inferior a 20.

Segundo. Que igualmente sean ampliadas en el Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado de Valls, las enseñanzas del Grado de Maestría, «a extinguir», en la Rama Química, especialidad de Químico de Laboratorio, no implantándose en el presente curso académico 1976-77 el Segundo Grado de la Rama Química, especialidad de Análisis y Procesos Básicos, que le fue autorizada por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 9 de junio de 1976.

Tercero. Las ampliaciones de enseñanzas reseñadas en los apartados anteriores, tendrán efectividad a partir del curso académico 1976-77 y no implicarán aumento en la plantilla del profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25926 *ORDEN de 18 de diciembre de 1976 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales para el curso académico 1976/1977.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación, en su artículo 94, establece que, en el más breve plazo posible y como máximo al concluir el periodo previsto para la aplicación de dicha Ley, la Educación General Básica y la Formación Profesional de primer grado serán gratuitas en todos los Centros estatales y no estatales.

Sobre esta base han ido dictándose diversas disposiciones orientadas a la consecución del fin pretendido y hasta tanto se establecieran las normas generales sobre concertos a que se refiere el artículo 96 de la citada Ley.

Pendiente aún la elaboración de dichas normas, cuyo establecimiento y aplicación se proyectan, no obstante, para el curso 1977/1978, procede mantener hasta entonces el sistema previsto en aquellas disposiciones, con las modificaciones que se estiman convenientes para la mejor consecución de dicho fin.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Dirección General de Educación Básica, dentro de los créditos que a tal efecto se habiliten, teniendo en cuenta las necesidades de puestos escolares, los informes de los Servicios Provinciales, así como cualesquiera otros datos e informes que estime oportuno recabar, podrá proponer la concesión de subvenciones de gratuidad o de precio a Centros docentes no estatales, siempre que seleccionen su alumnado de conformidad con los criterios establecidos para Centros estatales.

Segundo.—Aquellos Centros que durante 1976 hayan sido beneficiarios de subvención de gratuidad la seguirán percibiendo hasta final del curso 1976/1977 (30 de septiembre de 1977), salvo que por la Dirección General de Educación Básica, y previo informe suficientemente motivado de los Servicios Provinciales correspondientes, se considere procedente la retirada de la misma. Los que lo hayan sido de subvención de precio, la seguirán percibiendo también con la salvedad apuntada, si bien podrán formular la petición de subvención de gratuidad.